

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DESPACHO 11

Magistrada Ponente: Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides

Auto interlocutorio No. _____

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicación : 76001-23-33-000-2020-0315
Actor : Alcaldía de Tuluá – Valle del Cauca
Acto administrativo : Decreto N° 200-024-0213 de 12 de marzo de 2020
Medio de control : Control inmediato de legalidad.

NO ASUME EL CONOCIMIENTO

El Municipio de Tuluá (V) remitió mediante correo electrónico del 26 de marzo de 2020 el Decreto N° 200-024-0213 de 12 de marzo de 2020 para control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Por reparto correspondió al Despacho 11.

Mediante Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos este tipo de medio de control.

CONSIDERACIONES

Los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política consagran los estados de excepción y facultan al Presidente de la República a expedir decretos legislativos exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, es decir, con relación directa y específica con el estado de excepción.

Por su parte, el 20 de la Ley 137 de 1994 dispone que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. También ordena que las autoridades deberán remitirlos en las 48 horas siguientes. El artículo 136 del CPACA reproduce la disposición y añade que si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En cuanto a la competencia, el art. 151.14 de la Ley 1437 impone que conocerán el proceso, en forma privativa y **en única instancia**, los tribunales administrativos del lugar donde los expidan las autoridades territoriales departamentales y municipales.

Respecto a los presupuestos materiales y sustantivos para que proceda el control inmediato de legalidad vale la pena esquematizar:

- i) Que se trate de medidas de carácter general,
- ii) Que sean dictadas en ejercicio de función administrativa,
- iii) Y como desarrollo de los decretos legislativos
- iv) Durante los estados de excepción.

Sobre su cabal entendimiento se cita providencia de la Sala Plena del Consejo de Estado fechada 20 de octubre de 2009, expediente 11001031500020090054900:

“En línea con cuanto se viene señalando, la Constitución Política de 1991, al regular los estados de excepción, dispuso una serie de controles tanto de orden político como de tipo jurídico, a los cuales deben someterse desde la decisión mediante la cual se produce la declaración del estado excepcional, pasando por los decretos legislativos que lo desarrollan y hasta las determinaciones adoptadas por otras autoridades con el fin de concretar, en cuanto ello resultare necesario, los cursos de acción trazados en los decretos con fuerza de ley proferidos al amparo de las facultades derivadas de la invocación del régimen extraordinario; es así cómo el Legislador Estatutario, con fundamento en lo normado por la letra e) del artículo 152 de la Carta Política, estableció, en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 —Estatutaria de los Estados de Excepción—, la figura del control oficioso e “inmediato” de legalidad de los actos administrativos de carácter general dictados en desarrollo de los estados de excepción, con el fin de que éstos tengan “oportunos controles de legalidad y constitucionalidad” 3 , en los siguientes términos:

“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso-administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.

En relación con los propósitos del anotado control automático de legalidad, la Corte Constitucional, al realizar la revisión del citado precepto incluido en el proyecto de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, expresó lo siguiente:

“Pues bien, en los incisos primero y segundo del artículo que se revisa, se consagra el control automático de legalidad de los actos administrativos que se expidan como desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República durante los estados de excepción, el cual será ejercido por la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con la competencia que allí se fija. Estas disposiciones no atentan contra la Ley Suprema y, por el contrario, encajan dentro de lo contemplado en el artículo 237 de la Carta, que le atribuye al Consejo de Estado las funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo, y el conocimiento de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional, al igual que el cumplimiento de las demás funciones que le asigne la ley. Dicho control constituye una limitación al poder de las autoridades administrativas, y es medida eficaz con la cual se busca impedir la aplicación de normas ilegales” 4 (subrayas fuera del texto original).

De este modo, lo que la Ley Estatutaria en cuestión ha querido es instaurar un mecanismo de control automático de legalidad de los actos administrativos que opere de forma independiente de la fiscalización que lleva a cabo la Corte Constitucional respecto de la constitucionalidad de los decretos legislativos que les sirven de fundamento, mecanismo aquél que funge como una garantía adicional de los derechos del ciudadano y de la legalidad abstracta frente al ejercicio de los inusuales poderes del Ejecutivo durante los estados de excepción (letra e) del artículo 152 constitucional); por consiguiente, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha de efectuar el examen, de manera oficiosa, de todo acto administrativo, de alcance nacional, departamental o local, que desarrolle los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción, a efecto de verificar que tales determinaciones, adoptadas en ejercicio de la función administrativa, no desborden las finalidades y los límites establecidos por la Constitución, por la Ley y por el propio Gobierno Nacional en los decretos respectivos. (...)

Para resolver el caso que ocupa la atención del Despacho se resalta:

1. El Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 en virtud de la crisis económica y social que se derivada de la pandemia causada por el coronavirus Covid-19.
2. En el caso bajo estudio, el Municipio de Tuluá - Valle del Cauca remitió el Decreto 200-024-0213 de **12 DE MARZO DE 2020**, “por medio del cual se adoptan medidas sanitarias en el municipio de Tuluá, acogiendo los lineamientos de la OMS y directrices de los Ministerios de Salud y de Protección Social, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria relacionada con el Covid-19”.
3. El Despacho advierte que este decreto no es desarrollo de un decreto legislativo porque es anterior al Decreto 417 que decretó la emergencia económica, social y ecológica.

Bajo el citado contexto si bien el acto administrativo guarda relación con la pandemia del Covid19 no es susceptible de control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437, sin perjuicio de que pueda ser demandado a través de los demás medios de control que prevé el CPACA.

Por consiguiente el Despacho no asumirá el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 11 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR el conocimiento del Decreto 200-024-0213 de 12 de marzo de 2020 expedido por el Municipio de Tuluá en medio de control inmediato de legalidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Municipio y al Procurador Judicial Delegado para este Despacho, doctor FRANKLIN MORENO MILLAN **adjuntando copia de esta providencia y del decreto objeto de control.**

TERCERO: INFORMAR esta decisión a través de la página web del Tribunal y de la Rama Judicial, adjuntando el decreto en PDF.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES
Magistrada



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 200-024.0213
(Tuluá, 12 de Marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ, ACOGIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA OMS Y DIRECTRICES DE LOS MINISTERIOS DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL, CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUÁ, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, las conferidas por los Artículos 2, 49, 315, 365 y 366 de la Constitución Política, artículo 1 de la ley 136 de 1994, Decreto 3518 de 2006, Ley 715 de 2001, Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012, Decreto 2981 de 2013 y en especial circulares externas 017 de 24 febrero 2020 expedida por el Ministerio de Trabajo, Circular externa 018 de 10 de marzo de 2020, expedida por Ministerios de Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la resolución 385 de 12 marzo de 2020, Directiva Presidencial No. 02 para Organismos y Entidades de la Rama Ejecutiva Orden Nacional y Territorial y,

CONSIDERANDO:

Que a través de comunicado de prensa el 11 de marzo de los corrientes la OMS declara como pandemia el brote de COVID-19, por su velocidad en su propagación, anunciando que a la fecha más de 114 países distribuidos en todos los continentes existen casos de propagación y contagio, con más de 4291 fallecimientos, por lo que insto a los estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los caos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que la Administración Municipal de Tuluá desde enero del presente año, a través de la Secretaria de Salud viene promoviendo estrategias de prevención del COVID-19, en todo el municipio de Tuluá y en especial en las Instituciones Educativas oficiales y privadas, establecimientos de comercio y todos aquellos espacios que puedan ser vulnerables por la concurrencia de personas.

Que se hace necesario adoptar medidas de prevención y contingencia que permita hacer frente a la pandemia del virus COVID-19 en el Municipio de Tuluá.



DESPACHO ALCALDE

Continuación Decreto 200-024-0213 del 12-03-2020

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: La administración Municipal implemento el **PUESTO DE MANDO UNIFICADO PMU**, el cual está dispuesto de manera permanente para afrontar la crisis sanitaria en el Municipio de Tuluá, brindando apoyo y acompañamiento al desarrollo de las estrategias que se adopten por parte del gobierno local para contrarrestar la pandemia. Adoptando, dicho puesto de mando estará liderado por el Alcalde Municipal y la doctora SOLEDAD VILLAMIL, epidemióloga y bacterióloga adscrita a la Administración Municipal para atender la emergencia, atendiendo las medidas sanitarias en el municipio de Tuluá que acojan los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud OMS, directrices de los ministerios de salud y de protección social, con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria relacionada con el **COVID-19** Así;

ARTICULO 2. MEDIDAS SANITARIAS: La Secretaría de Salud Municipal implementara acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio. Además de:

- 1. SOLICITAR LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DEL MUNICIPIO TULUÁ.** Informe a la Administración Municipal Secretaria de Salud que planes de contingencia se han implementado para el Municipio de Tuluá respecto a la pandemia COVID-19.
- 2. COMUNIDAD EDUCATIVA:** El Municipio de Tuluá a través de la Secretaria de Educación Municipal verificara los planes de contingencia y prevención que adopten las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas y hará las recomendaciones que considere pertinentes que contribuyan a la prevención eficaz del virus Coronavirus COVID-19.

Los rectores y directores de establecimientos educativos oficiales y privados deberán adoptar las medidas tendientes a Limpiar y desinfectar los edificios escolares especialmente los tanques de reserva de agua y saneamiento.



DESPACHO ALCALDE

Continuación Decreto 200-024-0213 del 12-03-2020

Los rectores y directores de establecimientos educativos oficiales y privados emitirán circular dirigida a los padres de familia y comunidad educativa en general donde se hagan las respectivas recomendaciones de prevención que eviten al máximo el contagio del virus.

- 3. ENTIDADES Y ORGANISMOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO:** En aras de garantizar la prevención y propagación del virus COVID-19, la administración Municipal solicita a todas las entidades y organismos de carácter público y privados, diseñar medidas de contención atendiendo las directrices de la Organización Mundial de la Salud OMS, Ministerio de Salud y Protección Social, haciendo la respectiva promoción y divulgación de los planes y estrategias que se implementen en cada una de ellas.

Promover en los servidores públicos, trabajadores y contratistas estrategias de prevención recomendando el adecuado y permanente lavado de manos y la desinfección de puesto de trabajo, igualmente la Administración Municipal suministrara a los servidores públicos trabajadores y contratistas por medio de los propios organismos entidades públicas y privadas y administradoras de riesgos laborales información clara y oportuna sobre las medidas preventivas y de contención del COVID-19.

La Administración Municipal a través de la Secretaria de Salud Municipal implementara una ruta de atención para la prevención del COVID-19 que permita a los servidores públicos trabajadores y contratistas como proceder ante sospecha de síntoma o contacto con personas diagnosticada con la enfermedad, impartir capacitación en prevención contra COVID-19 igualmente se han dispuesto las siguientes líneas telefónicas **316 562 2036- 316 395 9677- 315 749 8869**, que atenderán de manera oportuna los reportes que se realicen respecto al virus COVID-19. Igualmente el Gobierno Nacional Habilito la línea 192 para consultas sobre el Virus COVID-19. La ruta de atención implementada para esta etapa por la Secretaria de Salud se encuentra dispuesta en la pagina institucional y hará parte integral del presente acto administrativo.

Adoptar medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo mientras persista la emergencia sanitaria, establecer alarmas tempranas de identificación en su personal, teniendo en cuenta que la tos, la fiebre decaimiento general, y dificultad respiratoria son los síntomas principales del COVID-19.



DESPACHO ALCALDE

Continuación Decreto 200-024-0213 del 12-03-2020

La Administración Municipal verificara y autorizará por catorce (14) días el Teletrabajo para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con circulación del virus COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo. Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del servidor público cumplir con esta medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos del aislamiento social preventivo. Esta estrategia se recomienda a los demás establecimientos de carácter público y privado quienes definirán la viabilidad de la misma.

Adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición teniendo una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire.

Los servidores públicos que superen los sesenta años de edad y aquellos que padecen enfermedades crónicas como enfermedad pulmonar, diabetes, hipertensión arterial, enfermedad renal entre otras, deberán ejecutar sus funciones a través de teletrabajo para lo cual los Secretarios de despacho verificaran esta condición y harán los respectivos reportes a la Secretaría de Desarrollo Institucional.

Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.

Evitar en lo posible áreas o lugares con aglomeraciones a fin de prevenir la propagación del virus COVID-19.

4. LOS TRABAJADORES Y CONTRATISTAS: Los servidores, trabajadores y contratistas tendrán la responsabilidad de:

Informar inmediatamente en los canales dispuestos para tal fin, en caso de presentar síntomas de enfermedades respiratorias.



DESPACHO ALCALDE

Continuación Decreto 200-024-0213 del 12-03-2020

Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada.

Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado.

Evitar, temporalmente, los saludos de beso, abrazo o de mano.

Taparse la boca al momento de toser o estornudar utilizar pañuelos desechables; si no hay un pañuelo disponible, realizar estas acciones tapándose con la parte interna del codo.

Asistir a las capacitaciones y acatar las medidas de prevención en COVID-19 dadas por el respectivo organismo, entidad pública o privada y administradora de riesgos laborales; el incumplimiento al respecto se considera violación a las normas en seguridad y salud en el trabajo, conforme al artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994.

5. **ENTIDADES DE RIESGOS LABORALES:** Deberán cumplir estrictamente lo dispuesto en el literal D de la circular externa 018 de 2020, emitida por los Ministerios de Trabajo y de Salud y el Departamento de la Función Pública.
6. Se solicita a las **ENTIDADES DE RIESGOS LABORALES** acogerse al artículo 4º de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 Medidas Preventivas de aislamiento y cuarentena que serán aplicadas por un término de catorce (14) días.
7. **ADULTOS MAYORES:** La administración Municipal a través de la Secretaria de Bienestar Social y Secretaria de Salud en aras de brindar una protección especial a nuestros adultos mayores suspenderá las actividades de adulto mayor, igualmente los centros vida, en los centros de bienestar solo brindaran atención a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad que gozan de subsidio los cuales entraran en aislamiento preventivo durante el lapso de la emergencia sanitaria.

Igualmente la Secretaria de Gobierno y Convención ciudadana articulado con la Policía Nacional adelantaran jornadas de recuperación del espacio público en los parques y



DESPACHO ALCALDE

Continuación Decreto 200-024-0213 del 12-03-2020

demás espacios donde concurre gran cantidad de población mayor a fin de prevenir la propagación del Virus COVID-19.G

- 8. PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS:** la Administración Municipal a través de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana verificara y adoptara las medidas necesarias tendientes a la suspensión de eventos en aforo de personas, para lo cual se suspenderá de manera temporal mientras persiste la emergencia sanitaria la realización de eventos deportivos, culturales y de cualquier índole públicos o privados que conlleven a la concentración de personas, con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19.
- 9. LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y MERCADOS.** La Administración Municipal de Tuluá a través de la Secretaria de Salud verificara las medidas de contención y prevención las cuales deben estar ajustadas a las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social, que se implementen en los establecimientos comerciales y de mercado
- 10. BIBLIOTECAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO:** A partir de la fecha se restringen los servicios y horarios de atención además del número máximo de personas que podrán acceder al establecimiento público, que se ofrecen en estos espacios mientras persista la emergencia sanitaria para lo cual se dispondrán carteleras que permitan la difusión de la medida de prevención.
- 11. LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO** La administración Municipal a través de la unidad de gestión de riesgo y la Secretaría de Salud verificaran las acciones a desarrollar frente a la prevención, evaluación, igualmente con la difusión de campañas educativa a través de las instituciones de socorro Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos.
- 12. HOTELES, MOTELES, HOSTALES Y HOSPEDAJES:** La Secretaria de Salud Municipal de Tuluá y la Secretaria de Gobierno Municipal verificara el cumplimiento de los manuales establecidos en bioseguridad establecidos en la Norma MNL-A010000-001, como son el uso de guantes , restricción de acceso en zonas de trabajo a personal autorizado, mantener el equipo de protección personal en optimas condiciones, que

57



DESPACHO ALCALDE

Continuación Decreto 200-024-0213 del 12-03-2020

permitan minimizar la propagación del virus COVID-19, igualmente se les indica que no podrán hospedar más de dos personas en una misma habitación.

13. **IPS.** La administración Municipal a través de la Secretaria de Salud Municipal solicitara a las IPS, Información sobre las medidas estandarizadas en el manual de bioseguridad para IPS del ministerio de salud y protección social y su cumplimiento.
14. **RESTAURANTES** La Administración Municipal a través de la Secretaria de Salud verificara que los establecimientos donde se vendan alimentos cumplan las medidas estandarizadas para la manipulación de los mismos. Como son el uso de guantes, tapabocas, gorros, especial aseo de las zonas de trabajo, además de no permitir que ningún trabajador que se encuentre con síntomas de gripa ejecute labores.
15. **IGLESIAS COMUNIDADES RELIGIOSAS:** La administración Municipal a través de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana verificara que las comunidades religiosas deberán suspender transitoriamente las actividades programadas durante el lapso que persista la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, departamental y Municipal.
16. **COMUNIDADES INDIGENAS :** La administración Municipal respetuosa de las normas propias de las comunidades indígenas recomendara a través de la Secretaria de Bienestar Social la adopción de medidas de prevención del Virus COVID-19, a los resguardos indígenas
17. **GIMNASIOS:** Las actividades serán suspendidas durante el lapso que dure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.
18. **DISCOTECAS, BARES Y SITIOS NOCTURNOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE RUMBA:** Las actividades serán suspendidas a partir de la fecha durante el lapso que dure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional , Departamental y Municipal, como estrategia de prevención de la propagación del virus COVID-19.



DESPACHO ALCALDE

Continuación Decreto 200-024-0213 del 12-03-2020

19. EVENTO FERIAL: La administración Municipal y aplaza el evento que se realiza cada año en el mes de junio, denominado Feria No. 65 de Tuluá y todas las actividades relacionadas con ella, como medida de prevención de la propagación del virus COVID-19, dando cumplimiento a las directrices Nacionales y Departamentales, con el fin de preservar la salud y vida de los Tuluéños.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones adoptadas mediante el presente acto administrativo dará lugar a las sanciones, penales y pecuniarias previstas en artículo 368 de código penal y 2.8.8.1.4.21, del decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hay lugar

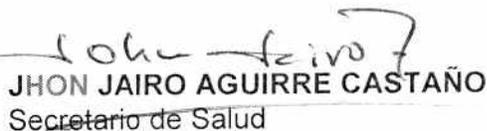
ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá - Valle del Cauca, a los cinco (12) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal


HEVELIN URIBE HOLGUIN
Jefe Oficina Asesora Jurídica


JHON JAIRO AGUIRRE CASTAÑO
Secretario de Salud

Redactor y transcriptor
Hevelin Uribe Holguin. Jefe Oficina Asesora Jurídica,
Soledad Villamil, Profesional Universitaria Epidemiología
Alcira Ospina Triana Abogada Especializada





RUTA ATENCIÓN MUNICIPIO TULUÁ

COVID-19 – IPS

VERSIÓN 1

